



PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	1500 1315 3004-2024-00055-00
ACCIONANTE	YOHANA MARLEY JIMÉNEZ MOLINA
ACCIONADOS	CNSC, DIAN Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
ASUNTO:	ADMISIÓN

Tunja, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora YOHANA MARLEY JIMÉNEZ MOLINA instauró acción de tutela en contra del CONSORCIO mérito DIAN 2022, proceso de selección DIAN 2022 Y UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA por la presunta vulneración a su derecho a un debido proceso y otros por no haber recibido respuesta positiva a su solicitud de habilitación de medio de pago para exámenes médicos dentro del proceso de selección.

Del texto de tutela se infiere que las autoridades y entidad que deben ser convocadas son COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIAN Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que intervienen en el proceso de selección identificado por la señora accionante como DIAN 2022

Ante la eventualidad de posible interpretación que el fallo pueda afectar derechos de los interesados en el concurso identificado por la señora accionante como proceso de selección DIAN 2022, se requiere la notificación a los interesados en el concurso, para lo que se ordena a la CNSC para que los notifique, por el medio más expedito, que puede ser mediante publicación en la página web del concurso.

Atendiendo previsiones de los artículos 14 y 15 del decreto 2591 de 1991, ha de iniciarse el trámite correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA,**

RESUELVE:

1- ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora YOHANA MARLEY JIMÉNEZ MOLINA instauró acción de tutela en contra del CONSORCIO mérito DIAN 2022, proceso de selección DIAN 2022 Y UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA por la presunta vulneración a su derecho a un debido proceso y otros por no haber recibido respuesta positiva a su solicitud de habilitación de medio de pago para exámenes médicos dentro del proceso de selección.

2- VINCULAR a la presente acción de tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIAN Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

3- ORDENAR a la CNSC para que los notifique, por el medio más expedito, que puede ser mediante publicación en la página web del concurso.

4 - NOTÍFQUESE a las autoridades y entidad vinculadas sobre la iniciación de la presente acción de tutela, para que ejerzan su derecho de defensa, realicen su pronunciamiento y para que dentro de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia en lo pertinente:

4.1- Se pronuncien respecto de todos los hechos que dieron origen a esta acción de tutela e igualmente sobre todas las pretensiones de aquella y en especial se informe sobre la solicitud presentada por la señora accionante.

4.2- Se hace saber a los funcionarios accionados antes referidos, que deberán aportar los documentos que pretendan hacer valer respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y todo cuanto guarde relación con la génesis de esta acción.

4.3- Se advierte a los funcionarios accionados que la información solicitada se considerará rendida bajo juramento y de no hacerse dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante antes mencionado (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

4.4- Se hace saber a los funcionarios accionados antes mencionados, que deben dar respuesta a citados requerimientos únicamente a través del correo electrónico: <mailto:pepa61@gmail.com> j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial, esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11/04/2020 emitido por la Presidencia del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y disposiciones concordantes.

4.5- Se les hace saber a referidos funcionarios que si encuentran que no son los competentes para pronunciarse, deberán en forma inmediata remitir esta providencia a quien consideren es el competente, para lo cual deberán enviar oportunamente a este despacho las constancias de tal actuación.

- **ORDENAR** que por Secretaría se notifique este auto a las partes por el medio más expedito, anexando la demanda de tutela de la referencia que presentó la parte actora.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ

JUEZ

Luis Ernesto Guevara Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9dea91be140e89365a9f9c653a734e4f62bd9735fce3a673ba73b6a03962bb**

Documento generado en 12/03/2024 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>